

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIOS Y DISCRIMINACIÓN

Número 40 /2026

● 9 de Marzo de 2026

TRIBUNAL SUPREMO (Sala 2ª)

Sentencia núm. 170/2026

Fecha de la Sentencia: 26/2/2026

Ponente: Excmo. Sr. D. Ángel Luis Hurtado Adrián

ART.510 CP. Confirmación de condena por incitación al odio contra menores extranjeros sin referentes familiares.

La Sala Segunda del Tribunal Supremo confirma la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Málaga y en la que se estimaba el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra una sentencia absolutoria dictada por un Juzgado de lo Penal de la ciudad de Melilla y por la que se acabó condenando por delito de incitación al odio del artículo 510.1 a) 3 y 6 CP impuesta a varios acusados por la difusión, en diferentes grupos de Facebook con miles de miembros, de expresiones objetivamente humillantes, denigratorias e incitadoras a la violencia contra el colectivo de menores extranjeros no acompañados manteniendo que tales manifestaciones constituyen un claro supuesto de discurso del odio no amparado por la libertad de expresión.

En los hechos probados se recoge que los acusados publicaron mensajes que deshumanizaban y despreciaban abiertamente a este colectivo (*“escoria”, “bazofia”, “gentuza”*), les atribuían genéricamente conductas delictivas y proponían la realización de acciones violentas o punitivas al margen de la ley (*“dar palos”, “organizar patrullas”, “atropellarlos”, “hacer limpieza en las calles”, “día de ciudad sin ley”*), difundiendo estos mensajes a una audiencia masiva y generando con ello un riesgo real de incitación al rechazo, la animadversión y la violencia social hacia un grupo definido por su origen y situación de especial vulnerabilidad.

El Tribunal Supremo reitera su doctrina consolidada en torno a la delimitación entre libertad de expresión y discurso del odio, subrayando que este último queda extramuros de la protección constitucional cuando contiene expresiones ultrajantes, deshumanizadoras o que incitan directa o indirectamente a la violencia. Recalca que el delito del artículo 510 CP es un delito de peligro abstracto puro, potencial o posible, que no exige un resultado lesivo ni la producción efectiva de actos violentos, bastando con que el mensaje difundido sea idóneo para fomentar la violencia, la discriminación o el odio contra el colectivo afectado. Asimismo, recuerda que no se requiere un dolo específico siendo suficiente voluntad consciente de emitir públicamente el mensaje con conocimiento de su contenido y alcance. La Sala considera acreditado que las expresiones analizadas poseen una clara carga de humillación, desprecio e incitación, y que su difusión masiva en redes sociales refuerza su capacidad para generar riesgo social, por lo que encajan plenamente en los tipos previstos en el artículo 510.1 a), 3, 5 y 6 del Código Penal.